

INFORME DE CUBELLES 2010

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Cubelles iniciadas durante el año 2010	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Cubelles	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Cubelles con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares	7
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cubelles durante los últimos seis años	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Cubelles, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010	8
2.5. Estado de tramitación de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Cubelles	8
3. Actuaciones en que el promotor reside en Cubelles durante el año 2010	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes de Cubelles	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cubelles durante los últimos seis años	9
3.3. Número de personas afectadas por las quejas procedentes de Cubelles	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Cubelles según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Cubelles y del resto de la comarca ..	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Cubelles en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares ...	14
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2010 con referencia a Cubelles	15

1. INTRODUCCIÓN

Este es el tercer informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Cubelles, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 17 de diciembre del 2008 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2010, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 11 quejas referentes al Ayuntamiento de Cubelles, de las cuales 6 provienen de personas que residen en el municipio y 5, de personas que residen en otros municipios.

En cuanto a los temas planteados, las quejas más numerosas han hecho referencia a cuestiones de administración pública y medio ambiente (ambas 3), seguidas de las cuestiones relativas a tributos (2).

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Cubelles, el resultado muestra que las quejas recibidas en este municipio son superiores a otros municipios con los que no hay convenio de supervisión singular, pero ligeramente inferiores a las del resto de municipios con los que sí hay convenio, como es el caso de Canet de Mar y Torelló.

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic en referencia al Ayuntamiento de Cubelles durante los últimos seis años, puede observarse claramente que la firma del convenio (17 de diciembre de 2008) supuso un punto de inflexión y un aumento considerable del número de quejas respecto a los años anteriores, que pasaron de 5 a 11.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Cubelles presenta un promedio de 102 días, el Síndic de Greuges, 62 días, y la persona interesada, 29 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Cubelles presenta un promedio de plazos de respuesta superior. De acuerdo con la Ley del Síndic de Greuges, el convenio firmado entre las dos instituciones y la Carta de servicios del Síndic, debería reducirse el tiempo utilizado por el Ayuntamiento.

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Cubelles, durante 2010 se han finalizado 16 actuaciones, 5 iniciadas en 2010 y 11 iniciadas en ejercicios anteriores, y 8 continúan en tramitación, 2 de las cuales se iniciaron antes de 2010.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2010 de residentes de Cubelles, independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 60 demandas de actuación que se han materializado en 36 consultas y 24 quejas. A pesar de que es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos seis años, esta tendencia se ha estabilizado durante el 2010.

La mayoría de quejas recibidas se han presentado de forma individual, a pesar de que una que se presentó de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido la presencial (10 quejas) y, para las consultas, las más comunes han sido la telefónica y la presencial (11).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración local, con un total de 14 quejas, seguidas de las que afectan a la Administración autonómica, que son 8. También se han recibido quejas referidas al Gobierno central (Ministerio de Trabajo e Inmigración), a la Administración de justicia (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) y a servicios de interés general (transporte ferroviario).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2010, la mayoría se ha concentrado en temas de administración pública (6), de seguridad ciudadana y justicia y tributos (ambas con 4); en cuanto a las consultas, la gran mayoría se refiere a cuestiones de administración pública (8), seguidas de consumo y de seguridad ciudadana y justicia (6).

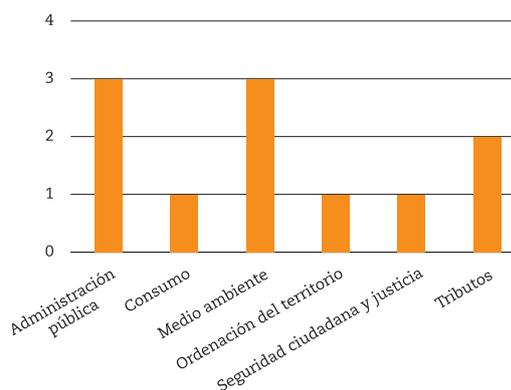
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Garraf, así como una comparativa de las quejas y las consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Cubelles son superiores a las de otros municipios con características poblacionales similares pero que no tienen convenio de supervisión singular, a excepción hecha de Corbera de Llobregat, pero inferiores a las quejas recibidas de otros municipios con quien el Síndic también tiene un convenio de supervisión singular, como por ejemplo Canet de Mar y Torelló.

Finalmente, en lo concerniente al estado de la tramitación de estas actuaciones, puede observarse que del total de 24 quejas presentadas se han finalizado 14 durante el año 2010 y quedan 10 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE CUBELLES INICIADAS DURANTE EL AÑO 2010

2.1. Quejas iniciadas durante el año 2010 que afectan al Ayuntamiento de Cubelles

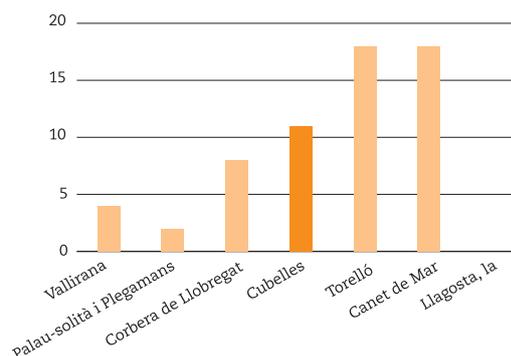
	■ Quejas
Administración pública	3
Coacción administrativa	2
Responsabilidad patrimonial	1
Consumo	1
Suministros	1
Medio ambiente	3
Licencias de actividades	1
Maltratos de animales	1
Molestias per animales	1
Ordenación del territorio	1
Movilidad	1
Seguridad ciudadana y justicia	1
Actuación de fuerzas de seguridad	1
Tributos	2
Tributos locales	2
Total	11



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Cubelles con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

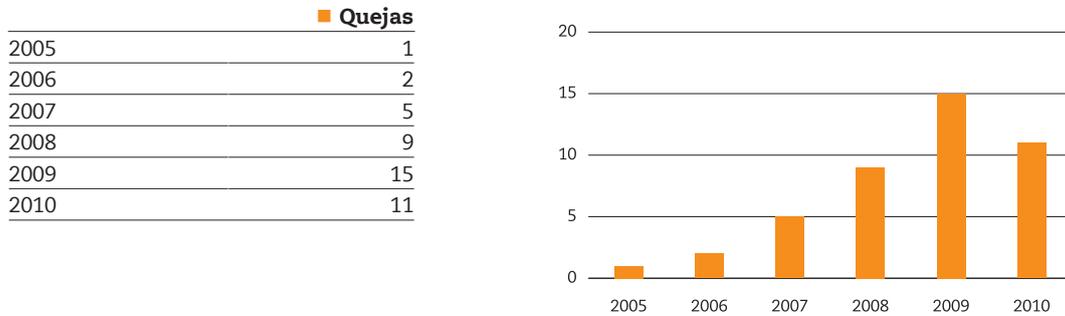
	Población	Quejas
Vallirana	14.200	4
Palau-solità i Plegamans	14.190	2
Corbera de Llobregat	14.000	8
Cubelles	13.995	11
Torelló*	13.944	18
Canet de Mar*	13.915	18
Llagosta, la	13.713	-
Media	13.994	9

* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



	Quejas
Ayuntamiento de Cubelles	11
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Cubelles	8,3
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Cubelles	9

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cubelles durante los últimos seis años

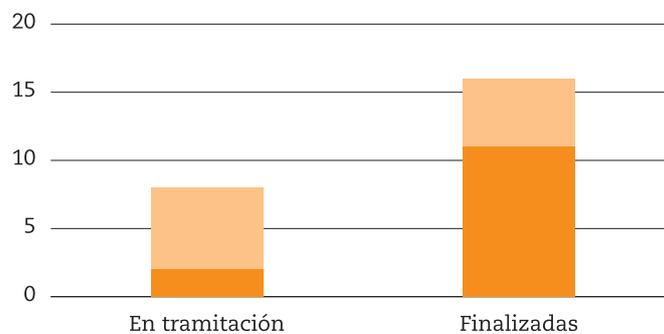


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Cubelles, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2010

	Días
Síndic	61,73
Ayuntamiento de Cubelles	102,35
Persona interesada	28,96

2.5. Estado de tramitación de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Cubelles

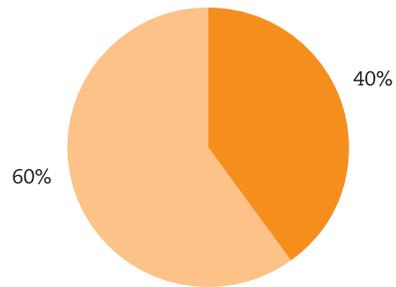
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes 2010	2	11	13	54,17%
Quejas iniciadas en 2010	6	5	11	45,83%
Total	8	16	24	100,00%



3. ACTUACIONES EN QUE EL PROMOTOR RESIDE EN CUBELLES DURANT EL AÑO 2010

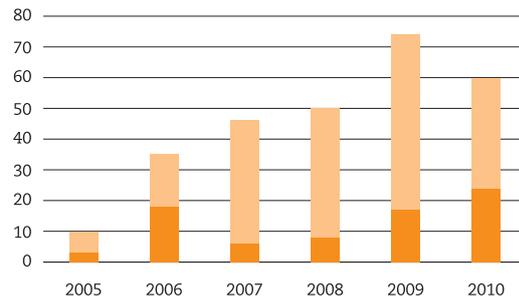
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes de Cubelles

	Actuaciones	%
■ Queja	24	40,00%
■ Consulta	36	60,00%
Total	60	100,00%



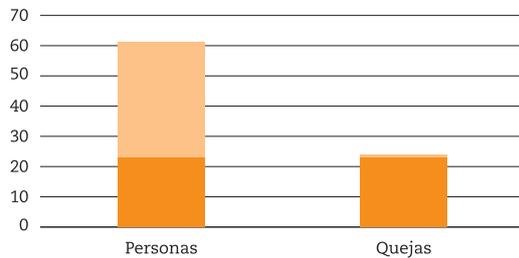
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cubelles durante los últimos seis años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	3	7	10
2006	18	17	35
2007	6	40	46
2008	8	42	50
2009	17	57	74
2010	24	36	60



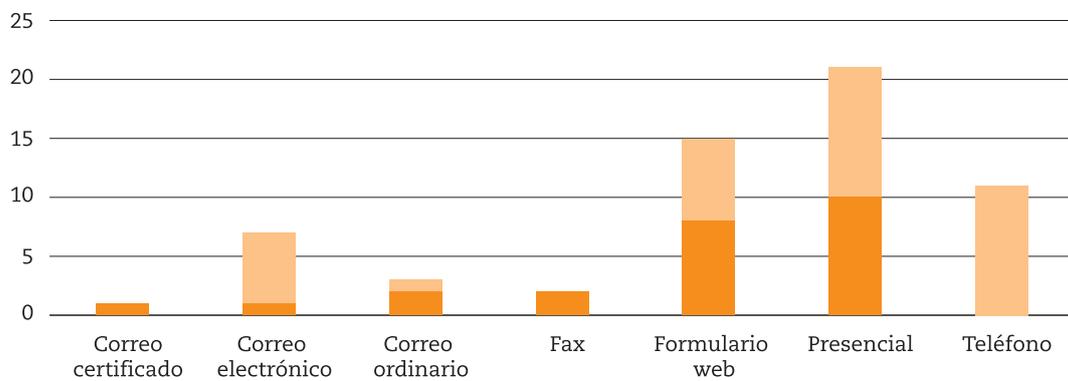
3.3. Número de personas afectadas por las quejas procedentes de Cubelles

	Personas	Quejas
■ Individuales	23	23
■ Colectivas	38	1
Total	61	24



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

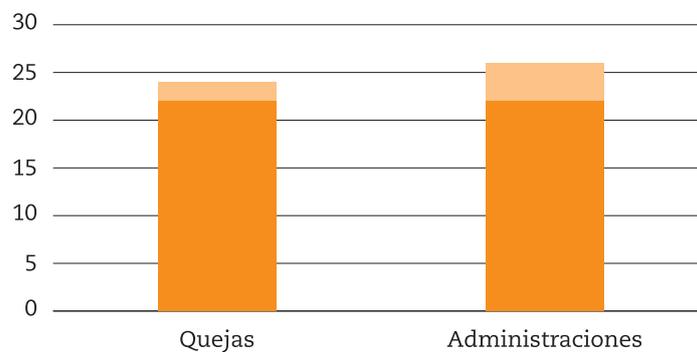
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo certificado	1	-	1
Correo electrónico	1	6	7
Correo ordinario	2	1	3
Fax	2	-	2
Formulario web	8	7	15
Presencial	10	11	21
Teléfono	-	11	11
Total	24	36	60



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

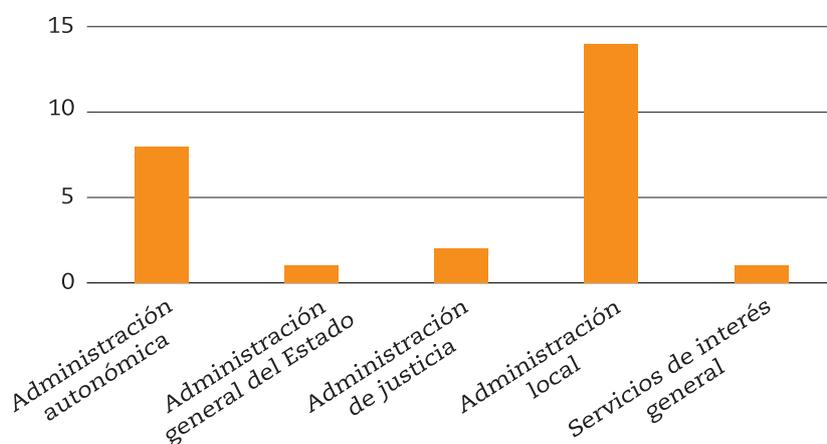
a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el 2010

	Quejas	Administraciones
■ Quejas con una administración	22	22
■ Quejas con dos administraciones	2	4
Total	24	26



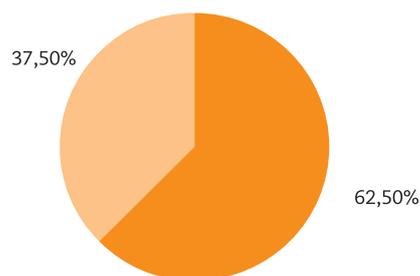
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Cubelles

Administración autonómica	8
Departamento de Acción Social y Ciudadanía	2
Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural	1
Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	1
Departamento de Salud	1
Departamento de Educación	1
Departamento de Innovación, Universidades y Empresa	2
Administración general del Estado	1
Ministerio de Trabajo e Inmigración	1
Administración de justicia	2
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña	2
Administración local	14
Diputación de Barcelona	2
Consejo Comarcal del Baix Penedès	1
Consorcio Sanitario del Alt Penedès	1
Ayuntamiento de Barcelona	1
Ayuntamiento de Cubelles	6
Ayuntamiento de Cunit	1
Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallès	1
Ayuntamiento de Sitges	1
Servicios de interés general	1
Renfe	1
Total	26



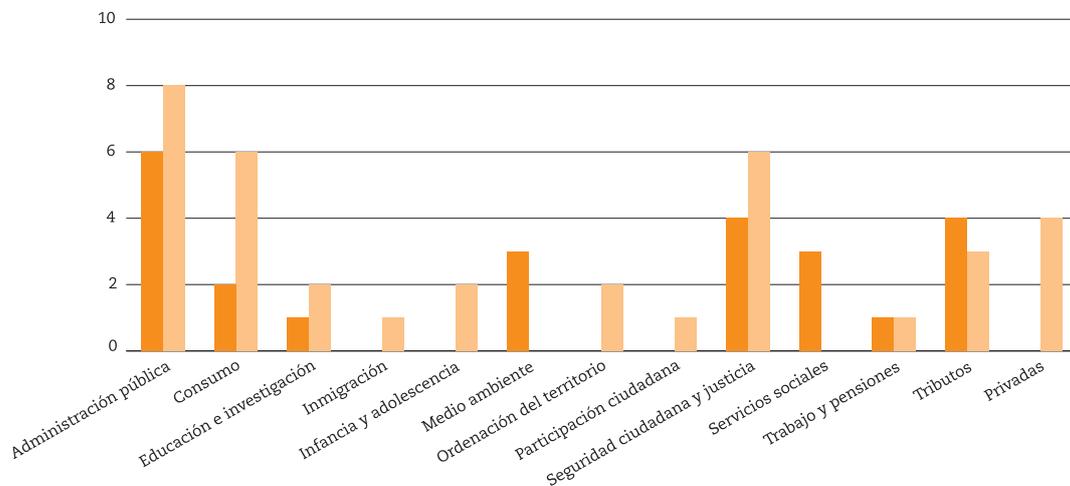
3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	15	62,50%
■ Castellano	9	37,50%
Total	24	100,00%



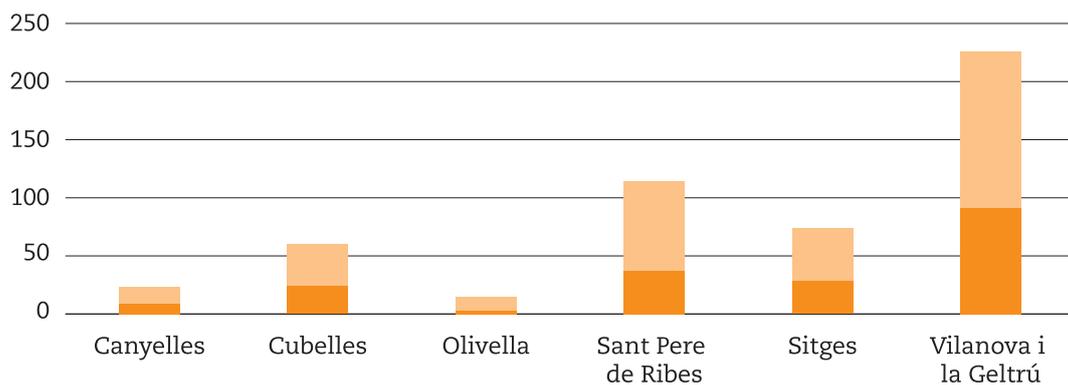
3.7. Quejas y consultas procedentes de Cubelles según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Administración pública	6	8	14
Coacción administrativa	4	6	10
Función pública	1	1	2
Responsabilidad patrimonial	1	1	2
Consumo	2	6	8
Servicios	-	4	4
Suministros	2	2	4
Educación e investigación	1	2	3
Educación infantil y preescolar	-	1	1
Educación primaria y secundaria	1	1	2
Inmigración	-	1	1
Aplicación de la normativa de extranjería	-	1	1
Infancia y adolescencia	-	2	2
Atención a la infancia	-	2	2
Medio ambiente	3	-	3
Gestión ambiental	1	-	1
Molestias por animales	2	-	2
Ordenación del territorio	-	2	2
Movilidad	-	1	1
Urbanismo	-	1	1
Participación ciudadana	-	1	1
Participación cívica	-	1	1
Seguridad ciudadana y justicia	4	6	10
Actuación de fuerzas de seguridad	2	1	3
Administración de justicia	2	5	7
Servicios sociales	3	-	3
Tercera edad	2	-	2
Inclusión social	1	-	1
Trabajo y pensiones	1	1	2
Seguridad Social	1	1	2
Tributos	4	3	7
Tributos estatales	-	1	1
Tributos locales	4	2	6
Privadas	-	4	4
Total	24	36	60



3.8. Quejas y consultas procedentes de Cubelles y del resto de la comarca

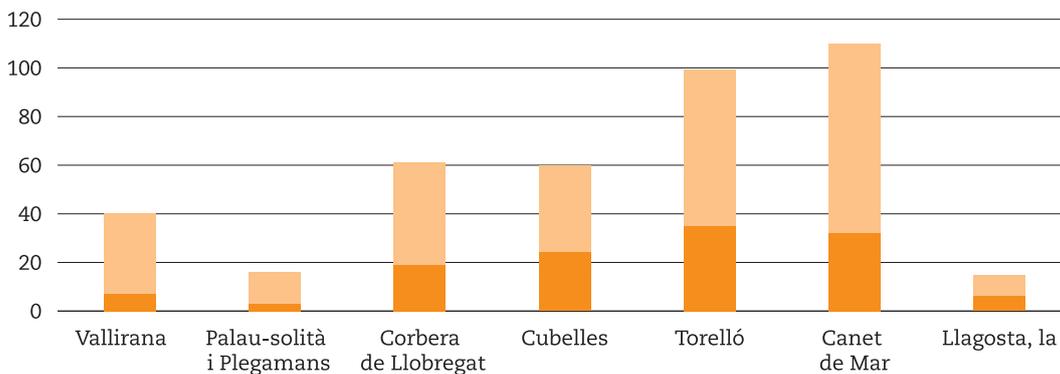
	Quejas	Consultas	Total
Canyelles	9	14	23
Cubelles	24	36	60
Olivella	3	12	15
Sant Pere de Ribes	37	77	114
Sitges	28	46	74
Vilanova i la Geltrú	91	135	226
Total	192	320	512



3.9. Quejas y consultas procedentes de Cubelles en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

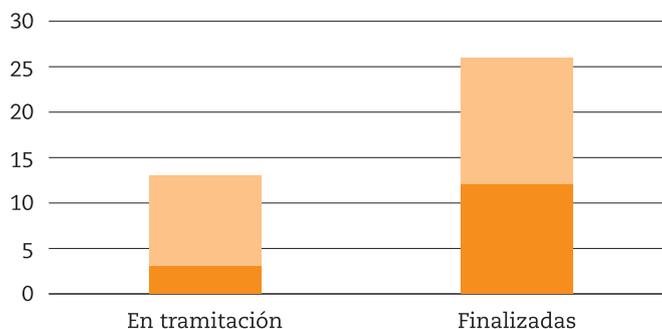
	Población	■ Quejas	■ Consultas	Total
Vallirana	14.200	7	33	40
Palau-solità i Plegamans	14.190	3	13	16
Corbera de Llobregat	14.000	19	42	61
Cubelles	13.995	24	36	60
Torelló*	13.944	35	64	99
Canet de Mar*	13.915	32	78	110
Llagosta, la	13.713	6	9	15
Media	13.993,86	18,00	39,29	57,29

* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes 2010	3	12	15	38,46%
■ Quejas iniciadas en 2010	10	14	24	61,54%
Total	13	26	39	100,00%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2010 CON REFERENCIA A CUBELLES

Queja 00522/2008

Falta de fundamentación y motivación suficiente en la resolución denegatoria del Ayuntamiento de Cubelles a la petición de acceso y de consulta de un documento de mejora del servicio de la Policía Local

La persona que promueve la queja solicita la intervención del Síndic porque no está de acuerdo con la respuesta del Ayuntamiento de Cubelles al escrito que presentó en las oficinas municipales el 20 de agosto de 2007. En este escrito la persona interesada solicitaba acceso y copia del documento “Desarrollo, mejora y calidad del servicio de la Policía Local”. Ha remitido la copia de la respuesta facilitada por el consistorio mediante un escrito de 24 de enero de 2008, en el que se deniega el acceso a aquel documento invocando el artículo 5 del Reglamento de Participación.

En la respuesta escrita dada por el Ayuntamiento al reclamante mediante el escrito de 24 de enero de 2008, en el que se denegaba el acceso solicitado, se invoca la posible afectación a “la seguridad y la defensa del Estado, la investigación de delitos o la intimidad de las personas” y se identifica este documento como “documento de uso interno que afecta al Área de Seguridad Ciudadana y en ningún caso de acceso público”. En la respuesta ofrecida al Síndic, además de adjuntar una copia del documento en cuestión para que sea consultado, el Ayuntamiento reitera su carácter de documento interno e informa que “no ha sido aprobado por ningún órgano de gobierno municipal”.

Una vez estudiada toda la documentación del expediente, el Síndic formula las siguientes consideraciones: de entrada, es excesivo considerar que el posible conocimiento público del documento “Plan de calidad y mejora del servicio de Policía Local” pueda afectar a la seguridad, la defensa del Estado y la investigación de los delitos, que es la razón esencial dada al promotor de la queja por haberle denegado el acceso y la consulta en el escrito de 24 de enero. El Síndic piensa que el documento tiene más bien el carácter de herramienta de trabajo, de carácter interno, que en ejercicio de la libre potestad de autoorganización del funcionamiento del Ayuntamiento puede servir como reflexión o referente de una posible consideración de adoptar medidas organizativas destinadas a ofrecer un mejor servicio público de policía local.

En la respuesta de 5 de mayo, la corporación local dice que el documento solicitado “afecta a la organización y la planificación interna” del servicio de la Policía Local. No hay nadie mejor que el Ayuntamiento para evaluar de qué forma el conocimiento previo de un documento de descripción, diagnosis y propuestas puede alterar la eficacia de la posible adopción de medidas. En cualquier caso, respetando esta apreciación sobre la oportunidad de hacerlo público íntegramente, el Síndic entiende que la respuesta dada al

promotor debería haber sido más motivada, de forma que se salvaguardara, en la medida de lo posible, la transparencia de los actos de gobierno y el derecho del ciudadano a recibir una respuesta suficiente, que puede recurrir en caso de no estar conforme.

En definitiva, el Síndic sugiere que se pondere el equilibrio adecuado entre la transparencia deseada y la también deseada eficacia en la gestión del interés general, lo que no es especialmente sencillo ni está ausente de condiciones de oportunidad. En consecuencia, sugiere que se dé al promotor una respuesta en la que se motive de forma más equilibrada y fundamentada la resolución final y en la que se incorporen los aspectos del documento que hagan referencia a su intención, al objetivo último y a la exposición del índice de los diferentes aspectos tratados, de forma que el reclamante disponga de conocimiento suficiente sobre la intención y el programa posible de mejora de este ayuntamiento en cuanto a la función de servicio público encomendada a la Policía Local. El Ayuntamiento de Cubelles acepta parcialmente la resolución del Síndic.

Queja 01251/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Cubelles a varias solicitudes sobre la mejora de una urbanización

El presidente de una asociación de vecinos de Cubelles solicita la intervención del Síndic por la falta de respuesta habitual del Ayuntamiento a los escritos que envía, en los que trata varios temas y peticiones.

El Ayuntamiento envía al Síndic una copia del escrito que el pasado 30 de noviembre, dirigió a la asociación y que da una respuesta genérica a los escritos no contestados.

A la vista de la información ahora facilitada, el Síndic indica que el objeto de su intervención no es tanto el cumplimiento de aquello que la asociación pueda pedir o proponer, ámbito de decisión municipal discrecional, sino el cumplimiento del derecho que la persona reclamante tiene a recibir respuesta de este Ayuntamiento, la que sea, pero motivada.

Así, resulta que a finales del mes de noviembre de 2009 el Ayuntamiento da respuesta a los escritos que se presentaron en las oficinas municipales entre los años 2006 y 2008, o sea que han sido necesarios tres años para dar respuesta a algunos de los escritos.

Igualmente, el deber de respuesta ágil y eficaz tampoco se cumple con la demanda de colaboración hecha por el Síndic de Greuges, puesto que la respuesta a su demanda llega siete meses después de que se formulase. En ningún caso se justifica la razón del retraso que, en la práctica y teniendo en cuenta

el tiempo transcurrido y la pérdida de sentido en alguna de las posibles demandas, equivale a la falta de respuesta.

Por lo tanto, el Síndic recuerda la obligación de las administraciones públicas de dar respuesta expresa, ya sea en cumplimiento de lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, alternatively, la Ley orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Por otra parte, recientemente el Síndic de Greuges ha aprobado y difundido un código de buenas prácticas administrativas, cuyo apartado VII está dedicado al deber de responder de forma expresa, y entre otras cosas, dice:

“La Administración debe dar respuesta escrita a las cuestiones que las personas le planteen también por escrito, tanto en el marco de un procedimiento administrativo, como cuando formulen sugerencias, propuestas, quejas o demandas de información.

La Administración debe contestar de forma expresa los escritos de desacuerdo que la persona interesada pueda formular, aunque la resolución administrativa sea firme.

El silencio administrativo permite a la persona interesada acceder a la tutela judicial, pero no exime a la Administración de la obligación de dar respuesta ni le impide resolver en cualquier sentido.

Las respuestas expresas de la Administración deben ser razonadas, inteligibles y congruentes con las peticiones o las alegaciones formuladas, para no causar indefensión o inseguridad jurídica a las personas que se dirigen a ella.”

El Ayuntamiento de Cubelles acepta la resolución del Síndic. Igualmente, el Síndic recuerda que el retraso injustificado a la hora de dar respuesta a la demanda de información significa una falta de colaboración con la función que tiene encomendada, tal y como determina el artículo 61.1.a con relación al 42.2 de la reciente Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges. En consecuencia, el Síndic se reserva la posibilidad de dar cuenta de este hecho en el próximo informe al Parlamento de Cataluña.

Queja 01257/2009

Falta de respuesta y de actuación del Ayuntamiento de Cubelles ante unas reclamaciones a causa de molestias por ruidos de acontecimientos musicales en la plaza del Mercat

Un vecino de Cubelles denuncia la falta de respuesta del Ayuntamiento a las diferentes instancias que ha presentado desde hace un año.

El promotor expone las molestias que sufre por ruidos cuando el Ayuntamiento organiza acontecimientos musicales en la plaza del Mercat. En este sentido, señala que los actos musicales se llevan a cabo sin horario de finalización y sin ningún tipo de control sobre el volumen. El último acto organizado dio una lectura realizada por la Policía Local de 42 decibelios a las 3.06 horas de la madrugada en su domicilio.

El Ayuntamiento de Cubelles informa que en el año 2008 se llevaron a cabo actividades en la plaza del Mercat durante ocho días, y considera que esta plaza es una de las mejores ubicaciones del municipio para realizar todos los actos que tengan cabida.

Sin embargo, el Síndic manifiesta que la celebración de cualquier acontecimiento musical al aire libre conlleva, sin duda, una incidencia acústica que debe intentarse minimizar, aunque sólo se trate de ocho días al año.

En cualquier caso, el Síndic recuerda que el hecho de que el artículo 21 de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de Protección Contra la Contaminación Acústica, posibilite que los ayuntamientos, en el marco de sus ordenanzas, tengan en cuenta las singularidades propias del municipio, como por ejemplo las actividades festivas y culturales y las que tengan un interés social, siempre y cuando tengan un cierto arraigo, no implica que puedan reducirse las exigencias y los parámetros de contaminación acústica fijados, tal y como establece el artículo 21.1 de esta ley.

Así pues, pese al cierto margen de tolerancia que puede pedirse a los vecinos afectados ante la realización de estos actos, especialmente cuando se trata de actividades culturales y festivas de interés social, el Ayuntamiento no puede obviar el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Por lo tanto, el Síndic recuerda que la debida observancia del ordenamiento jurídico debe comportar necesariamente que la autorización municipal incorpore condiciones para el ejercicio de la celebración musical, como por ejemplo fijar el horario de finalización de la actividad, determinar la ubicación de los altavoces más apropiada para evitar incidencias acústicas innecesarias, incorporar limitadores de sonido, sin perjuicio de facultar a la Policía Local para que ponga fin al acto en caso de que se compruebe que no se respeta cualquiera de las condiciones fijadas. Por otra parte, analizando las fechas de las fiestas celebradas en la plaza del Mercat durante el año 2008, se observa que casi siempre tienen lugar en fin de semana.

Por otra parte, tal y como se desprende del contenido de la web municipal, el municipio no dispone de ordenanza reguladora de la contaminación por ruido, tal y como debería ser por tratarse de un municipio mayor de cinco mil habitantes (disposición adicional sexta de la Ley 16/2002 mencionada). Por el contrario, sí que dispone de una ordenanza municipal reguladora de ruidos y vibraciones para vehículos de motor.

Por este motivo, el Síndic recuerda el deber legal de disponer de una ordenanza reguladora de la contaminación por ruido y vibraciones a todos los efectos. El Ayuntamiento de Cubelles acepta la resolución.

Queja 01261/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Cubelles a un escrito con diferentes solicitudes de infraestructuras y obras públicas

La promotora manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cubelles al escrito presentado en el mes de julio de 2008 y mediante el cual ejerce el derecho de petición que le ampara.

La promotora de la queja había solicitado:

- La limpieza del solar ubicado en la calle de Jaume I, cruce con el pasaje Les Botigues, ya que se encuentra en estado de abandono.
- La instalación de alumbrado público en el tramo del pasaje de Les Botigues desde la calle de Jaume I en la calle de Saligar, ya que no hay farolas ni luz.
- La instalación de bandas para reducir el exceso de velocidad de los vehículos que circulan por la calle de Jaume I, lo que provoca un peligro para los peatones.
- La retirada de la farola ubicada en medio del pavimento del paseo de la Mar Mediterrània, puesto que se colocó por error y representa un peligro para los vehículos.

En respuesta a la petición del Síndic, el consistorio ha enviado una copia del informe de la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas (SECE) a fin de acreditar que se han llevado a cabo las gestiones necesarias y el alumbrado público del pasaje de Les Botigues ya está en correcto funcionamiento.

En lo concerniente al motivo de queja con relación a la alta velocidad a la que circulan los vehículos por la calle de Jaume I y el peligro potencial para las personas y los bienes que ello conlleva, la corporación local ha notificado a la promotora la respuesta expresa emitida por la Policía Local con

un resumen de los datos de los accidentes ocurridos en la calle mencionada y en la que se pone de manifiesto que, según la Policía Local, la zona está correctamente señalizada.

Teniendo en cuenta que la Administración ha corregido su actuación en el sentido solicitado, se dan por finalizadas las actuaciones en este asunto.

Sin embargo, el Síndic recuerda al Ayuntamiento que el derecho de petición, derecho fundamental reconocido en el artículo 29 de la Constitución española, debe comportar la adecuación de la actividad administrativa a los preceptos contenidos en la Ley orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. El Ayuntamiento acepta la resolución.

Queja 05648/2009

Falta de participación ciudadana en la tramitación del proyecto de obras de remodelación del casco antiguo de Cubelles

Un colectivo de vecinos y comerciantes de Cubelles manifiestan su disconformidad con la actuación de la corporación local en relación con las obras de remodelación del casco antiguo del municipio.

De acuerdo con las manifestaciones de los promotores de la queja, trasladaron sus inquietudes y peticiones mediante un escrito de fecha 20 de julio de 2009, pero exponen que no les han respondido.

Según la información municipal, la secuencia de los hechos ha sido la siguiente:

- 16 de enero de 2009: aprobación inicial del Proyecto de adecuación y reurbanización del casco antiguo de Cubelles. La publicación se hizo en el Boletín Oficial de la Provincia número 158, de fecha 3 de julio de 2009.
- 20 de julio de 2009: presentación de alegaciones por parte de un colectivo de vecinos y comerciantes.
- 24 de julio de 2009: aprobación definitiva del Proyecto, a pesar de que en un momento posterior se decidió no hacer efectiva su aprobación y tramitarlo nuevamente como seis proyectos independientes.
- 30 de octubre de 2009: aprobación inicial de seis proyectos independientes que corresponden a las seis fases del proyecto inicial, con alguna modificación en los diversos capítulos previstos de obra.
- 26 de enero de 2010: aprobación definitiva de los seis proyectos independientes por la Junta de Gobierno Local.

- 15 de febrero de 2010: resolución de las alegaciones presentadas por los promotores de la queja en fecha 20 de julio de 2009 contra la aprobación inicial del primer proyecto de reurbanización.

- 10 de marzo de 2010: recurso de reposición presentado por las personas interesadas para solicitar la anulación de la aprobación definitiva de los seis proyectos por vulneración del derecho de defensa de los afectados.

A la vista de la secuencia de hechos detallada, las alegaciones presentadas por los ciudadanos contra la aprobación inicial fueron resueltas siete meses después de haberse presentado, en un contexto en que el proyecto de adecuación y reurbanización al que hacían referencia se había dejado sin efecto y se había iniciado una nueva tramitación de seis proyectos independientes, con modificaciones en algunos capítulos de la obra.

Los promotores exponen que, a pesar de formar parte del expediente de obras como personas interesadas y estar pendientes de la resolución de las alegaciones, no se les informó de que este expediente se había dejado sin efecto y que se había iniciado una nueva tramitación. Han tenido conocimiento de este hecho por el escrito de resolución de las alegaciones, cuando ya había pasado con creces el trámite de información pública.

En este sentido, no consta que se haya llevado a cabo la publicación en los boletines oficiales de la decisión administrativa de no hacer efectiva la aprobación definitiva del primer proyecto de adecuación y de reurbanización del casco antiguo de Cubelles.

Pese a no tener conocimiento de la posición municipal con relación a las manifestaciones de los promotores de la queja expuestas, el Síndic recuerda que el trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas es uno de los momentos procesales esenciales en el procedimiento administrativo común, y su inobservancia puede comportar la nulidad de pleno derecho de las actuaciones administrativas practicadas.

A pesar de que formalmente se ha cumplido el trámite de información pública en el procedimiento de aprobación de los seis proyectos independientes, ya que estos se han publicado en los diarios oficiales de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, el Síndic considera que debería haber dado conocimiento de forma expresa a los promotores de la queja.

El hecho de que se hubiesen personado en el expediente inicial de obras como personas legítimamente interesadas y estuviesen a la espera de la resolución de las alegaciones presentadas comporta que los promotores de la queja tuviesen el pleno convencimiento de que se les informaría de cualquier actuación administrativa que pudiese afectar a sus derechos e

intereses. No informar de forma directa a las personas interesadas personadas en el expediente de la nueva decisión administrativa consistente en no hacer efectiva la aprobación definitiva del proyecto de obras y en el inicio de una nueva tramitación comporta un quebrantamiento del principio de confianza legítima y una lesión del principio de seguridad jurídica.

Informar a las personas interesadas de las modificaciones mencionadas en la resolución de las alegaciones al primer proyecto que ya no era efectivo y cuando se habían aprobado definitivamente los seis proyectos de obras les puede situar en una posición de indefensión y comportar una vulneración del derecho fundamental de tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución española, si no han tenido oportunidad de presentar las alegaciones y/o los recursos pertinentes que consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses.

A la vista de todo cuanto se ha expuesto, y si efectivamente se ha producido indefensión a los promotores de la queja, el Síndic sugiere al consistorio que proceda a la retroacción de las actuaciones a fin de restaurar la lesión producida dando la oportunidad a las personas interesadas de presentar las alegaciones que consideren convenientes y las impugnaciones de los actos administrativos que sean procedentes en derecho. El Síndic está pendiente de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cubelles.

Queja 05729/2009

Denegación por parte del Ayuntamiento de Cubelles de varias solicitudes de información de un grupo municipal

La regidora de un grupo municipal de Cubelles pone de manifiesto dificultades para acceder a la documentación pública municipal necesaria para el ejercicio de sus funciones. Como ejemplo, la promotora ha facilitado una copia de dos peticiones de información al Ayuntamiento de Cubelles, de 9 de diciembre de 2008 y de 27 de enero de 2009 que, según ella, no han sido atendidas. La última petición expone las incidencias sucedidas para poder acceder a la documentación relacionada con unas obras de acceso a la playa Llarga y a la playa de la Mota.

El Ayuntamiento de Cubelles comunica que el día 1 de marzo de 2010 dio respuesta a la demanda de información sobre el proyecto de accesibilidad a las playas y que, en la misma fecha, informó al grupo municipal que para poder darle información sobre la zona verde de Santa María era necesario que especificase más su demanda.

Ahora bien, de la documentación del expediente se desprende que el grupo municipal promotor de la queja formuló las demandas de información el día 27 de enero de 2009 y el 9 de diciembre de 2009, respectivamente, lo que indica que, en el primer caso, el consistorio tardó catorce meses en responder y, en el segundo, tres meses. Además, en los dos casos la respuesta la emitió una vez el Síndic hubo intervenido a petición del grupo municipal.

Por lo tanto, el Síndic recuerda que la tardanza injustificada en dar respuesta a un grupo municipal que solicita información sobre los proyectos que desarrolla el consistorio no se corresponde con las previsiones normativas, ni con el deber de la Administración municipal de facilitar la función de control de la acción de gobierno, expresión del derecho de participación en los asuntos públicos de los ciudadanos y de los cargos electos, reconocido en el artículo 23.1 de la Constitución española (en adelante CE).

Hay que tener presente que el derecho de participación en los asuntos públicos, a pesar de que es de configuración legal, es un derecho fundamental reconocido en la sección primera del capítulo segundo de la CE. Para garantizar un ejercicio adecuado de este derecho, debe garantizarse también un acceso a la información adecuado y eficaz. En consecuencia, desatender las peticiones de acceso a la información puede comportar vaciar de contenido el derecho de participación en los asuntos públicos.

Al respecto, el Síndic recuerda que, de acuerdo con el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, el derecho de información de los miembros de las corporaciones locales prevé dos regímenes diferentes de acceso a la información municipal: un acceso directo (apartados a, b y c del numeral 2), que hace referencia al acceso a la información necesaria para el ejercicio de funciones delegadas, asuntos propios de la responsabilidad

encomendada, información relativa a los asuntos incluidos en el orden del día de los órganos de los que son miembros y la que también sea de acceso libre a los ciudadanos, y uno indirecto, el del resto de apartados, que implica la solicitud previa y expresa de la información necesaria al presidente de la corporación o de las diferentes comisiones. En relación con este segundo caso, se fijan taxativamente las causas de denegación de la información y se establece, además, que opera el silencio administrativo positivo si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cuatro días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de información.

Ahora bien, pese a que la solicitud se entiende aceptada por silencio positivo, si en el plazo de cuatro días no se dicta resolución denegatoria, pueden presentarse situaciones de imposibilidad material de acceso a la información si la Administración persiste en no facilitarla o si la respuesta se da, pero se deja pasar un plazo de tiempo del todo desproporcionado y no justificado, como ocurrió en este caso.

Por ello, el Síndic recuerda la necesidad de cumplir con el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña y de adoptar las medidas adecuadas para garantizar el ejercicio del derecho a la participación, en los términos sugeridos, a todos los cargos electos de la Administración local y para evitar que vuelvan a repetirse situaciones como la que dio lugar a la apertura de esta queja.

Queja 05736/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Cubelles a una petición de información sobre el criterio para determinar las asignaciones económicas de los regidores

El promotor se queja de la falta de respuesta a una petición de información dirigida al Ayuntamiento de Cubelles.

Según el promotor de la queja, el 13 de marzo de 2009 dirigió un escrito a este consistorio, mediante el cual solicitaba saber el criterio aplicado para determinar las asignaciones económicas de los regidores municipales, y aún no ha recibido ninguna respuesta expresa.

En respuesta a la petición de información del Síndic, el Ayuntamiento de Cubelles explica cuáles han sido los criterios adoptados sobre esta cuestión por acuerdo del Pleno, tomando como referencia la propuesta salarial aprobada por el Consejo Nacional de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas (ACMC).

Por lo tanto, el consistorio facilita al Síndic la información que solicitaba el promotor de la queja, pero de la comunicación no se deduce que también se le haya trasladado a él esta información y, en este sentido, hay que tener en

cuenta que el motivo sustancial de queja es la falta de respuesta a la petición de información.

Por ello, y en el supuesto de que se confirme la falta de respuesta, el Síndic recuerda que la Administración debe dar respuesta escrita a las cuestiones que las personas le planteen también por escrito, tanto en el marco de un procedimiento administrativo, como cuando formulen sugerencias, propuestas, quejas o demandas de información.

Con esta consideración, el Síndic finaliza su actuación en esta queja.

Queja 01039/2010

Disconformidad con la tasa de basura impuesta por el Ayuntamiento de Cubelles a un propietario de una vivienda situado en el paraje El Salse

El promotor de la queja expone que se le presta el servicio de recogida de basura en la vivienda de la que es propietario, situada en el paraje El Salse del municipio de Cubelles y, en cambio, el Ayuntamiento sí que le impone la tasa por la prestación de este servicio.

De la documentación que facilita la persona interesada, se observa que en fecha 31 de julio de 2008 y en fecha 17 de noviembre de 2008 presentó un escrito al Ayuntamiento, en el que solicitaba que le fuese anulada la tasa de basura, ya que no le era prestado el servicio por la falta de contenedores próximos a su casa. También manifestaba que era el único vecino a quien se le exigía aquella tasa.

Al Síndic le consta que, en respuesta al escrito de la persona interesada de 31 de julio de 2008, el consistorio le indicó, mediante una carta de 28 de octubre de 2008, que la prestación del servicio de recogida de basura se efectuaba periódicamente en los sectores de Ricreu, Les Estoreres y Corral d'en Tort, mediante la dotación de contenedores de recogida ubicados en los puntos que posibilitan el acceso del vehículo que lleva a cabo el servicio.

Sin embargo, la persona interesada manifiesta que, actualmente, el servicio no se presta en la urbanización donde está ubicada su casa por la inexistencia de contenedores.

En el informe enviado por el Ayuntamiento, se indica que en todo el municipio de Cubelles se presta el servicio mínimo de recepción obligatoria en cuanto a la recogida, el tratamiento y la eliminación de residuos.

Sin embargo, el informe no especifica cuál es la distancia existente entre la vivienda del promotor de la queja y el contenedor más próximo, ni los motivos por los que no hay contenedores en la urbanización donde está la vivienda.

El informe concluye que la distancia a la que se encuentren los contenedores de una vivienda, o el hecho de que esta vivienda esté en suelo rural o diseminado, no exime del pago de la tasa de basura.

Una vez estudiada toda la información recibida, el Síndic traslada al Ayuntamiento las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo indicado por el informe jurídico del consistorio, hay que tener en cuenta que la prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos se configura como un servicio público tanto de prestación como de recepción obligatoria. La Ley 7/1985, de 5 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, obliga a todos los municipios a prestar el servicio de recogida y tratamiento de residuos.

El Síndic comparte la afirmación del Ayuntamiento de que la distancia a la que estén los contenedores de una vivienda no exime del pago de la tasa de basura. Sin embargo, entiende que esta distancia es un elemento que hay que valorar para determinar si la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura se efectúa de forma efectiva y beneficia de forma particular al sujeto pasivo.

En el informe se indica que hay depositados contenedores por todo el municipio para proceder a la recogida de basura y que, teniendo en cuenta el hecho imponible, la recogida debe ser domiciliaria, pero no próxima o junto a todas y cada una de las viviendas particulares, ni tampoco en todas las calles.

El Síndic es consciente de la dificultad que puede representar para los ayuntamientos acceder a ciertos lugares para llevar a cabo de forma efectiva la prestación del servicio de recogida de basura, y de la potestad discrecional que tiene la Administración local de ubicar los contenedores en un lugar u otro, siempre y cuando la solución adoptada sea suficientemente motivada. Ahora bien, también entiende que la recogida de basura pierde el carácter de domiciliaria si no se efectúa en un punto relativamente próximo a los domicilios donde se generan los residuos. Asimismo, también es necesario tener en cuenta que comporta un esfuerzo por parte de los usuarios que tienen los contenedores lejos de sus viviendas que no tendrán que hacer los usuarios cuyos domicilios se encuentren más próximos a los contenedores, y este hecho podría comportar un agravio especial para las personas que no puedan desplazarse.

En este punto, el Síndic recuerda que la doctrina ha establecido que no es suficiente la existencia del servicio en sí mismo, sino que este servicio debe prestarse de forma efectiva. Así pues, se entiende que para que una persona concreta sea constituida como sujeto pasivo de una determinada tasa es necesario que el servicio se preste de forma que aquella persona pueda considerarse especialmente afectada por aquel servicio.

Asimismo, la doctrina también ha recogido que la simple existencia del servicio no es suficiente para legitimar el cobro de la tasa, sino que el cobro queda justificado cuando el servicio se presta de forma efectiva.

En el caso objeto de la tramitación de la queja, se entiende que no se da en sentido estricto el servicio público de prestación de servicio de recogida de basura si para depositarla la persona interesada tiene que recorrer distancias considerables.

Sin embargo, este hecho no puede comportar la exención de la tasa, puesto que una vez realizado el esfuerzo de transportar los residuos hasta el contenedor más próximo, el usuario sí recibe la gestión de la recogida de aquellos residuos. Ahora bien, el Síndic considera que estas circunstancias se deberían tener en cuenta a la hora de establecer la cuota tributaria de la tasa para adecuarla al valor de la prestación recibida.

Por otra parte, teniendo en cuenta la importancia para la salubridad pública de prestar de forma efectiva el servicio de gestión de basura, el Síndic considera que la Administración debería estudiar la posibilidad de ubicar algún contenedor en la urbanización El Salse, en el supuesto de que no haya ninguno; y, si la orografía del terreno no permitiese el acceso rodado de los camiones de recogida, deberían estudiarse sistemas alternativos que asegurasen que la prestación del servicio público de recogida de residuos se hace de forma efectiva.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, el Síndic sugiere al consistorio que revise el contenido de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura, a fin de tener en cuenta los supuestos en los que los receptores del servicio tienen que recorrer una distancia considerable para transportar los residuos hasta el contenedor más próximo. Por otra parte, también sugiere que estudie la posibilidad de ubicar algún contenedor en la urbanización donde la persona interesada tiene la vivienda o de implantar un sistema alternativo que asegure que la prestación del servicio público de recogida de residuos se haga de forma efectiva en aquella zona, ya que, según la información facilitada por la persona interesada, en la urbanización El Salse no se dispone de ningún punto de recogida de basura.

Queja 02048/2010

Lentitud del Ayuntamiento de Cubelles en la tramitación de una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en un accidente en la piscina municipal

La persona promotora de la queja se muestra disconforme con la demora del Ayuntamiento de Cubelles en la tramitación de su reclamación de responsabilidad patrimonial formulada con relación a los daños que sufrió en el accidente que tuvo lugar en fecha 30 de julio de 2008 en la piscina municipal.

La reclamación inicial de la persona interesada no fue atendida por el consistorio, que, de acuerdo con la documentación aportada, dictó la Resolución 12/2008, por la que se requirió a la concesionaria del servicio de la piscina y del bar restaurante del Polideportivo municipal para que se hiciera cargo de los daños causados.

Puesto que la promotora no fue indemnizada, en fecha 4 de agosto de 2009 volvió a reclamar al Ayuntamiento para que resolviese la situación y la corporación local desestimó en un primer momento la reclamación de responsabilidad patrimonial, que finalmente admitió a trámite en fecha 2 de octubre de 2009.

En fecha 28 de diciembre de 2009 se dictó una provisión de trámite de audiencia a la persona interesada, que formuló alegaciones en fecha 21 de enero de 2010. Manifiesta que desde entonces no ha tenido noticia alguna.

Una vez examinado el contenido de la resolución, el Síndic formula las siguientes consideraciones:

- La persona interesada fue atendida en la misma fecha en que se produjeron los hechos por el socorrista de la piscina, que le administró los primeros auxilios, y el mismo día también se presentó al CAP de Cubelles para ser atendida de la herida y, de acuerdo con el informe clínico de fecha 1 de octubre de 2009, aportado al expediente, necesitó reposo domiciliario y cuidados cada 24 horas durante treinta días.

- El mismo día del accidente, según los informes de la Policía Local de Cubelles de 1 de agosto de 2008 y de 4 de agosto de 2009, la persona interesada se personó a las 20.30 horas en las dependencias de la Policía Local con el informe médico de la lesión y expuso los hechos relativos al accidente en la piscina. Allí, fue informada de la necesidad de presentar una instancia en la Oficina de Participación y de Información Ciudadana (OPIC) del Ayuntamiento, puesto que la instalación era municipal.

- En fecha 1 de agosto de 2008 los agentes de la Policía Local realizaron una inspección ocular en el lugar donde se produjo el accidente y emitieron un informe al regidor de deportes del Ayuntamiento, con las fotografías obtenidas en la instalación municipal.

- De acuerdo con el contenido del informe del lugar donde la persona interesada sufrió el accidente cuando se encontraba con su hijo (piscina pequeña), se detectó que en la boca de alcantarilla faltaban algunas piezas y se aventura la posibilidad de que ésta fuese la causa de la lesión.

- También consta en el expediente el escrito de la persona interesada, de acuerdo con el cual, en base a la Resolución de 17 de enero de 2008 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se hace una valoración de los daños y perjuicios que la lesión le ha causado y respecto a los cuales consta el informe médico sobre los 30 días de reposo domiciliario. Con independencia, pues, del hecho de que no se haya aportado ninguna prueba sobre la cicatriz y que la valoración pueda hacerse según otros parámetros que el consistorio considere oportunos, no puede afirmarse que no se acepta la valoración porque no consta que la persona interesada haya estado en situación de incapacidad temporal o que la lesión sea permanente.

El Síndic entiende que, si bien en los fundamentos de la resolución se han hecho las afirmaciones que de forma sintética se han reflejado, en el expediente constan elementos como por ejemplo el informe policial, las fotografías realizadas en el lugar donde sucedieron los hechos, el informe médico y la valoración económica de las lesiones efectuada por la persona interesada, hechos que no parece que se hayan tenido en cuenta en la mencionada resolución.

De acuerdo con el conjunto de esta información, se entiende que existen suficientes indicios para poder concluir que hubo un mal funcionamiento del servicio público, como lo demuestra el daño causado a la persona interesada, y que concurren todos los elementos determinantes del derecho de los particulares a ser indemnizados por las administraciones públicas de la lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos.

En consecuencia, el Síndic sugiere que, teniendo en cuenta todos los elementos a los que se ha hecho referencia, y con independencia de la valoración económica que pueda hacer la Administración de la lesión que sufrió la persona interesada, se revise el expediente y se estime la existencia de responsabilidad patrimonial.

En su respuesta, el Ayuntamiento comunica al Síndic que no acepta su sugerencia, ya que entiende que no se ha acreditado la relación de causalidad. De acuerdo con ello, y teniendo constancia de que la interesada ha presentado un recurso contencioso contra la resolución del Ayuntamiento, el Síndic da por finalizada su intervención.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

